



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 12 de diciembre de 2018
Oficio CRH/1420/2018
Recurso de revisión 1685/2018
Asunto: Se notifica resolución

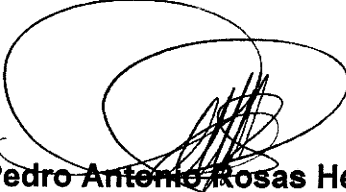
**Titular de la Unidad de Transparencia de
Secretaría de Educación
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **12 doce de diciembre de 2018** dos mil dieciocho, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

A t e n t a m e n t e

“2018, Centenario de la Creación del Municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara”


Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado


Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos

FADRS



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

1685/2018

Nombre del sujeto obligado

Secretaría de Educación

Fecha de presentación del recurso

05 de octubre de 2018

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

12 de diciembre de 2018



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"...no se cumplió con lo solicitado en el punto 3
pues lo que se entrego fue EL REPORTE DEL
RELOJ CHECADOR DE mediados de agosto de
2017 a mediados de enero de 2018,
PARECIERA QUE LO HIZO CON
PERVERSIDAD Y DOLO..." (sic)



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Afirmativa



RESOLUCIÓN

Se **modifica** la respuesta emitida por el sujeto
obligado y se le **requiere** a fin de que en el plazo
de **10 diez días hábiles** contados a partir de que
surta sus efectos legales la notificación de la
presente resolución, **realice una nueva
búsqueda de la información solicitada y
genere una nueva respuesta entregando la
información restante o en su caso funde,
motive y justifique su inexistencia de
conformidad con lo establecido en el artículo
86 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a
la Información Pública del Estado de Jalisco y
sus Municipios.**



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto

A favor

Salvador Romero
Sentido del voto

A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **1685/2018**
SUJETO OBLIGADO: **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 12 doce de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.-----

VISTAS las constancias que integran el **recurso de revisión** número **1685/2018**, interpuesto por la recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **Secretaría de Educación**; y

RESULTANDO:

1. Solicitud de acceso a la información. Ante la oficialía de partes de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el ciudadano presentó solicitud de información el día 31 treinta y uno de agosto de 2018 dos mil dieciocho, requiriendo la siguiente:

"...Las siguientes peticiones son para la Escuela Normal Para Educadoras de Guadalajara (ENEG):

1.- Copia de la nómina que contempla las prestaciones del personal docente, de apoyo y asistencia a la educación, de los conceptos 65, 66, 67, 69, etc. que entregó en diciembre de 2017.

2.- Copia de la nómina que contempla las prestaciones del personal docente, de apoyo y asistencia a la educación, puntualidad y asistencia del concepto 69, que se entregó en julio de 18.

3.- Copia de los reportes de incidencias (faltas o retardos) de todo el personal de la ENEG del año fiscal 2017 y lo que va del 2018.

4.- Copia de los reportes de las licencias económicas con y sin goce de sueldos tramitadas por el personal de la ENEG, del año fiscal 2017 y lo que va del 2018.

5.- Copia de la nómina de la ENEG de la quincena número 15 (correspondiente al 15 de agosto de 2018).

6.- Copia de los interinatos que se tienen en este inicio del ciclo escolar.

7.- Copia del o los listados que se enviaron para el pago de las prestaciones del personal docente, de apoyo y asistencia a la educación y describir a cada uno de los trabajadores cual fue el porcentaje que tuvieron de días de dichas prestaciones de los conceptos 65, 66, 67, 69, etc. que se entregó en diciembre de 2017.

8.- Copia del o los listados que se enviaron para el pago de la prestación del personal docente de apoyo y asistencia a la educación y describir a cada uno de los trabajadores cuales fueron los días que se les pago de dicha prestación del concepto 69..."sic

2. Respuesta a la solicitud de información. Una vez efectuadas las gestiones internas correspondientes, el día 11 once de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información en sentido **AFIRMATIVO**, a

través de la cual se puso a disposición del solicitante la información solicitada previo pago de los derechos correspondientes.

3. **Pago y recepción de la información.** Con fecha 17 diecisiete de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, el entonces recurrente realizó el pago correspondiente a la reproducción de documentos de la información solicitada, lo anterior consta a través del recibo con número de folio A40524275 expedido por la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado Jalisco.

Con fecha 28 veintiocho de septiembre del año en curso, el entonces recurrente recibió las copias simples por las cuales realizó el pago correspondiente.

4. **Presentación del recurso.** Inconforme con la información otorgada por el sujeto obligado, el ciudadano remitió recurso de revisión ante la oficialía de partes de este instituto con fecha 05 cinco de octubre de 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual se inconformó de los siguientes agravios:

"...En el punto 3 de la solicitud de Acceso a la Información solicite los reportes de incidencias (faltas o retardos) de todo el personal de la Escuela Normal para Educadoras de Guadalajara, del año fiscal 2017 y lo que va del 2018.

Es el caso que al tener las copias en mi poder me doy cuenta que no se cumplió con lo solicitado en el punto 3 pues lo que se entregó fue EL REPORTE DEL RELOJ CHECADOR DE mediados de agosto de 2017 a mediados de enero de 2018, PARECIERA QUE LO HIZO CON PERVERSIDAD Y DOLO..."
sic

5. **Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo de fecha 08 ocho de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, tuvo por recibido ante la oficialía de partes de este instituto el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente contra actos del sujeto obligado **Secretaría de Educación**, quedando registrado bajo el número de expediente **recurso de revisión 1685/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en la fracción XXII del primer punto del artículo 35, y los artículos 92, 93, 95, 96, 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación de este al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para que conociera del mismo.

6. Se previene. Mediante acuerdo de fecha 09 nueve de octubre de 2018 dos mil dieciocho, se tuvieron por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante, mediante acuerdo de fecha 08 ocho de octubre del año que transcurre, las cuales visto su contenido se dio cuenta del recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente impugnando actos contra el sujeto obligado **Secretaría de Educación**, el cual quedó registrado bajo el número de expediente **1685/2018**.

En el mismo acuerdo, se previno a la parte recurrente a efecto de que remitiera copia de la respuesta impugnada en el presente medio de impugnación, esto, en un plazo no mayor a 05 cinco días hábiles a partir de la notificación correspondiente.

Dicho acuerdo fue notificado a través del correo electrónico proporcionado por la parte recurrente para tales efectos con fecha 09 nueve de octubre del año en curso, lo anterior consta a foja 06 seis de las constancias del medio de impugnación que nos ocupa.

7. Se Cumple Prevención, Admisión, Audiencia de Conciliación y requiere informe.

Por acuerdo del día 17 diecisiete de octubre de la presente anualidad, se tuvo por recibido el escrito que presentó la parte recurrente en cumplimiento al acuerdo de fecha 09 de noviembre de 2018 dos mil dieciocho.

En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, la fracción II del primer punto del artículo 35, así como los artículos 92, 93 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el presente recurso de revisión. De igual forma, conforme a lo previsto en el tercer punto del arábigo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **requirió** al sujeto obligado a efecto de que en el término de **tres días hábiles** a partir de aquel en el que surta efectos la notificación correspondiente, remita a este Instituto un **informe en contestación** al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, con fundamento en lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 y 109 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de una audiencia de conciliación, bajo

el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

Lo anterior se notificó a las partes mediante oficio **CRH/1167/2018** a través de correo electrónico de fecha 22 veintidós de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, según consta en las fojas 12 doce a 13 trece de las actuaciones que integran el recurso de revisión que nos ocupa.

8. Recibe informe de Ley. Mediante acuerdo de fecha 31 treinta y uno de octubre de 2018 dos mil dieciocho, la Ponencia Instructora, tuvo por recibido el UTISEJ 052/2018 y documentos adjuntos que remitió el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado **Secretaría de Educación**, el cual fue remitido a través del correo electrónico oficial notificacionelectronica@itei.org.mx con fecha 29 veintinueve de octubre del año en curso, mediante los cuales, visto su contenido, se tuvo a dicho sujeto obligado rindiendo el informe ordinario correspondiente en tiempo y forma.

De igual manera se ordeno dar vista al promovente a fin de que dentro de los tres días hábiles siguientes a que surtiera efectos la correspondiente notificación manifestara si dicho informe satisfacía sus pretensiones de información. Así mismo, se dio cuenta de que el plazo otorgado a las partes para que se pronunciaran con respecto a la celebración de una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente litis, había fenecido, sin que las partes hubieren realizado manifestaciones al respecto.

Lo anterior, se notificó por correo electrónico el día 31 treinta y uno de octubre del año en curso, según consta en la foja 26 veintiséis de las actuaciones que forman parte del expediente del presente medio de impugnación.

9. Sin manifestaciones. Por acuerdo del 09 nueve de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho se dio cuenta que la parte recurrente fue omisa del requerimiento realizado mediante acuerdo de fecha 31 treinta y uno de octubre de 2018 dos mil dieciocho, es decir, no remitió manifestaciones relativas al informe de ley presentado por el sujeto obligado.

Dicho acuerdo fue notificado por listas el día 13 trece de noviembre del año que transcurre según consta a foja 28 veintiocho a 29 veintinueve de las actuaciones que forman parte del expediente del presente recurso de revisión.

10. Se requiere al sujeto obligado. Mediante acuerdo de fecha 14 catorce de noviembre del año en curso, esta Ponencia instructora requirió al sujeto obligado a efecto de que remitiera la copia de la información que le entregó a la parte recurrente, con motivo del pago de derechos que se realizó mediante el recibo oficial A40524275, la anterior en un plazo no mayor a 03 tres días hábiles a partir de la notificación del acuerdo.

Dicho acuerdo fue notificado con fecha 20 veinte de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, lo anterior consta a foja 31 treinta y uno de las constancias que integran el expediente del recurso de revisión en estudio.

11. Acta Circunstanciada. Con fecha 27 veintisiete de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, el Secretario de Acuerdos de la Ponencia Instructora dio cuenta que la información remitida por el sujeto obligado y recibida en la oficialía de partes de este instituto con folio 08634, contenía 490 cuatrocientas noventa copias y no 615 seiscientos quince como señaló el sujeto obligado.

12. Se reciben copias. Mediante acuerdo de fecha 27 veintisiete de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, se tuvo al sujeto obligado cumpliendo con lo ordenado a través del acuerdo de fecha 14 catorce de noviembre del año en curso, es decir, remitió la información que fue entregada a la parte recurrente con motivo del pago realizado.

Dicho acuerdo fue notificado con fecha 29 veintinueve de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, lo anterior consta a foja 526 quinientos veintiséis de las constancias que integran el expediente del recurso de revisión en estudio.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

CONSIDERANDOS:

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Así mismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el segundo punto del artículo 33, la fracción X del primer punto del artículo 41 y la fracción II del primer punto del artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **Secretaría de Educación**, tiene el carácter de sujeto obligado conforme a lo dispuesto por la fracción II del primer punto del artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente, quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del primer punto del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre quien presentó la solicitud de información y posteriormente el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad a lo dispuesto por la fracción I del primer punto del artículo 95

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;

Respuesta en que fue entregada la información	28 de septiembre del 2018
Termino para interponer recurso:	23 de octubre del 2018
Fecha de presentación del recurso:	05 de octubre del 2018
Días inhábiles (sin contar sábados y domingos):	12 de octubre de 2018

VI. Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en la **fracción VII del primer punto del artículo 93** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** y al no caer en ningún supuesto del artículo 98 de la multicitada Ley de Información, resulta procedente este medio de impugnación.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. Por otra parte, en atención a lo previsto en el tercer punto del artículo 96 y el tercer punto del artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 74 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción:

Por parte del recurrente

- Acuse presentación del recurso de revisión que nos ocupa
- Copia simple de solicitud de información
- Copia simple de oficio de fecha 27 de septiembre de 2018, suscrito por la Directora de la Escuela Normal para Educadoras de Guadalajara

Por parte del sujeto obligado

- Copia simple de oficio de fecha 26 de octubre de 2018, suscrito por la Directora de la Escuela Normal para Educadoras de Guadalajara

- Copia simple de oficio de fecha 27 de septiembre de 2018, suscrito por la Directora de la Escuela Normal para Educadoras de Guadalajara
- Copia simple de solicitud de información
- Copia simple de correo electrónico de fecha 31 de agosto de 2018 con asunto: ASIGNACIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN, FOLIO 1118/2018
- Copia simple de oficio de fecha 03 de septiembre de 2018, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia
- Copia simple de correo electrónico de fecha 11 de septiembre de 2018 con asunto: Fwd: Respuesta al folio 1118/2018
- Copia simple de correo electrónico de fecha 11 de septiembre de 2018 con asunto: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN JALISCO, NOTIFICACIÓN DE RESPUESTA FOLIO 1118/2018
- Copia simple de recibo de pago A40524275 expedido por la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco
- Documento con asunto: AVISO, acompañado de 490 copias simples

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, conforme a lo señalado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se realiza la valoración de las pruebas según las disposiciones del mencionado Código de conformidad con los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 403 y 418.

En relación con las pruebas ofertadas por ambas partes ser exhibidas en copias simples carecen de valor probatorio pleno; no obstante, al tener relación directa con todo lo actuado y no haber sido objetadas por las partes, se les otorga valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

VIII. Estudio del fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La inconformidad del recurrente consiste en que el sujeto obligado:

"...En el punto 3 de la solicitud de Acceso a la Información solicite los reportes de incidencias (faltas o retardos) de todo el personal de la Escuela Normal para Educadoras de Guadalajara, del año fiscal 2017 y lo que va del 2018.

Es el caso que al tener las copias en mi poder me doy cuenta que no se cumplió con lo solicitado en el punto 3 pues lo que se entrego fue EL REPORTE DEL RELOJ CHECADOR DE mediados de agosto de 2017 a mediados de enero de 2018, PARECIERA QUE LO HIZO CON PERVERSIDAD Y DOLO..." sic

Por su parte el sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativo dejando a disposición del solicitante la información solicitada, reiterando su respuesta en su informe ley.

Analizadas las posturas anteriores y las constancias que integran el expediente del medio de impugnación que nos ocupa, se advierte que le asiste la parcialmente la razón a la parte recurrente, ya que la misma manifiesta que únicamente se le entregó información del periodo de agosto de 2017 a enero de 2018, sin embargo, de las constancias entregadas por el sujeto obligado, se advierte que la información entregada corresponde al periodo de agosto de 2017 a junio de 2018, sin que el sujeto obligado se hubiera manifestado por la información correspondiente a los periodos de enero a julio de 2017 y de julio a agosto de 2018.

En conclusión, para los que aquí resolvemos resulta **fundado** el agravio planteado por la recurrente, por lo que, se **modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le **requiere** a fin de que en el plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **realice una nueva búsqueda de la información solicitada y genere una nueva respuesta entregando la información restante o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia de conformidad con lo establecido en el artículo 86 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

Debiendo acreditar mediante un informe a este Instituto dentro de los 3 tres días hábiles siguientes haber dado cumplimiento a la presente resolución, de conformidad a lo previsto por el primer punto del artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se hará acreedor a las sanciones que establece la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en amonestación pública con copia a su expediente laboral del responsable.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Es **parcialmente fundado** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente contra actos del sujeto obligado **Secretaría de Educación**, por las razones expuestas en el considerando VIII de la presente resolución.

TERCERO. Se **modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le **requiere** a fin de que en el plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **realice una nueva búsqueda de la información solicitada y genere una nueva respuesta entregando la información restante o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia de conformidad con lo establecido en el artículo 86 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

Debiendo acreditar mediante un informe a este Instituto dentro de los 3 tres días hábiles siguientes haber dado cumplimiento a la presente resolución, de conformidad a lo previsto por el primer punto del artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se hará acreedor a las sanciones que establece la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en amonestación pública con copia a su expediente laboral del responsable.

CUARTO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.